Por otra parte, la supuesta incapacidad no dice desde hace cuando se encuentra la demandada padeciendo la supuestas enfermedades, en este orden de ideas no se puede deducir desde hace cuánto las padece, es decir, para suscribir la promesa de venta, constituir hipoteca y recibir el valor del 90 % de las sumas de dinero de la venta no padece enfermedades, pero comparecer a su despacho si, lo anterior no se compadece con el suplicio que ha tenido mi representado con la reiterada mala fe de la parte demandante y hoy en día con la burla antes manifestada.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente como es mi costumbre, se reponga el auto impugnado y en su lugar se fije nueva fecha para la diligencia, en caso de que no se reponga lo solicitado, igualmente solito que en el mismo auto se fije la fecha para la nueva audiencia de manera oportuna y cercana para poder de parte mía tener al fin alguna buena noticia para mi mandante.

No interpongo recurso de apelación en subsidio ya que sería premiar a la parte demandante con su actuación y darle gusto en la prolongación del trámite judicial.

Atentamente,

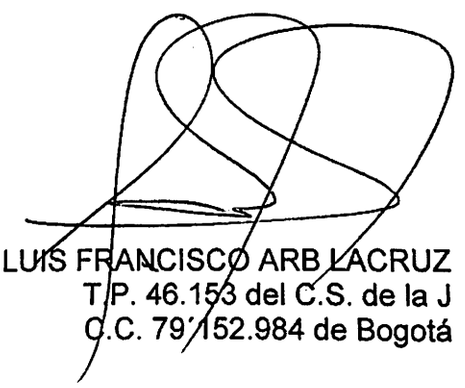

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T.P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79'152.984 de Bogotá

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACIÓN RESPECTIVA
CHINACOTA, 21 ABR 2021
EL SECRETARIO (A)

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
ABOGADO
U.S.T.A
Avenida 5a. No. 12-62 Of. 202 Cúcuta. Cel: 311 - 5900708

DOCTORA
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA V/S JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA Y OTRA.

RADICADO: 2020 - 43

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio con T.P. 46.153 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía 79.152.984 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito solicitar REPOSICION del auto de fecha 15 de Abril del 2021 mediante el cual su despacho decreta una nulidad y ordena designar curador a la demandada ANA MARIA OCHOA VIUDA DE BENITEZ.

Lo anterior con fundamento en que su despacho se inclina ante una certificación medica aportada a última hora a su Juzgado, mediante la cual se certifica el día 30 de Marzo del 2021 que la mencionada se encuentra incapacitada.

Considero que la parte demandada una vez más se burla de la parte demandante y de paso de su despacho, ya que en mi modesto concepto dicha excusa que en gracia de discusión puede ser cierta, debió haberse aportado como prueba desde hace mucho tiempo y no esperar a última hora para que con la complacencia del Juzgado se perjudique económicamente aún más a mi representado, recordemos que la parte demandada habiendo suscrito promesa de venta y encontrándose el inmueble fuera del comercio, constituyó gravamen hipotecario que seguramente le tocara a la parte demandante cancelar para poder salvar el inmueble que ha cancelado en un 90 % del precio pactado.

Como se dice en el argot popular la parte demandante se encuentra metiendo goles y el despacho se los está dejando meter.